

Juzgado de lo Social Número 3 Córdoba

Núm. 4.358/2014

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 1014/2013 Negociado: MJ

Sobre: Despidos

BOP Córdoba

De: Andrés Fernández Martínez y Luis Rueda Ojeda

Contra: Empresa Municipal de Aguas de Córdoba S.A. (Emacsa), Fogasa, Magtel Redes Telecomunicaciones S.A.U., Canalizaciones y Viales Andaluces S.L. y Actividades y Cauces del Sur S.A.L.

DOÑA MARINA MELÉNDEZ-VALDÉS MUÑOZ, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓR-DOBA.

HACE SABER

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1014/2013, a instancia de la parte actora don Andrés Fernández Martínez y Luis Rueda Ojeda contra Empresa Municipal de Aguas de Córdoba S.A. (Emacsa), Fogasa, Magtel Redes Telecomunicaciones S.A.U., Canalizaciones y Viales Andaluces S.L. y Actividades y Cauces del Sur S.A.L., sobre Despidos/Ceses en general, se ha dictado Sentencia de fecha 3 de junio de 2014 cuyo Fallo es del tenor literal que sigue:

Estimando la demanda formulada por don Andrés Fernández Martínez y don Luis Rueda Ojeda contra las empresas Actividades y Cauces del Sur S.A. y Canalizaciones y Viales del Sur S.L., debiendo declarar y declarando que el despido efectuado el día 20/5/13 con efectos de ese mismo día es nulo y declarando extinguido el contrato de trabajo entre las partes con efectos de la presente Resolución al no ser posible su reincorporación, condenando a las empresas a que abonen solidariamente a los demandantes las siguientes cantidades:

Sr. Fernández Martínez: Treinta y ocho mil ciento cuarenta y seis euros con dieciséis céntimos (38.146,16 euros) en concepto de indemnización y los salarios de tramitación devengados desde el día siguiente a la fecha del despido -el 21/5/13- hasta la fecha del dictado de esta Sentencia o hasta el día en que el demandante hubiera encontrado empleo efectivo, caso de ocurrir antes, a razón del salario módulo diario de 63,37 euros-día, en los términos del FD. 7º de esta Resolución.

Sr. Rueda Ojeda: Cuarenta y seis mil cuatrocientos catorce euros con ochenta y cinco céntimos (46.414,85 euros) en concepto de indemnización y los salarios de tramitación devengados desde el día siguiente a la fecha del despido -el 21/5/13- hasta la fecha del dictado de esta Sentencia o hasta el día en que el demandante hubiera encontrado empleo efectivo, caso de ocurrir antes, a razón del salario módulo diario de 80,60 euros-día, en los términos del FD. 7º de esta Resolución.

El Fogasa responderá de los conceptos, supuestos y límites legalmente previstos.

Igualmente procede desestimar la demanda frente a Empresa Municipal de Aguas de Córdoba (Emacsa) y Magtel Redes de Telecomunicaciones S.A., absolviéndola de todas las pretensiones efectuadas en su contra.

Notifíquese esta Resolución a las partes personadas, advirtiéndoles que nos es firme porque contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación, que deberá anunciarse, ante este órgano dentro de los cinco días siguientes a la notificación, e interponerse conforme a lo prescrito en los artículos 193 y 194 de la LPL, recurso que será resuelto por la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Igualmente se advierte al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social que deberá depositar la cantidad 300 euros en la cuenta abierta en Banesto (0030), con número 1446 0000 65 101413, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad bancaria citada, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por la misma suma.

En la interposición del recurso, y salvo causa de exención legal en los términos interpretados por el acuerdo del Pleno no Jurisdiccional de la Sala Cuarta del TS de 5/6/13, deberá aportar justificante de ingreso de la tasa judicial conforme al modelo 696 de autoliquidación, en términos de lo previsto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, RDL 3/13 que la modifica y Orden HAP/490/2013, de 27 de marzo, por la que se modifica la Orden HAP/2662/2012.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a las demandadas Canalizaciones y Viales Andaluces S.L. y Actividades y Cauces del Sur S.A.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 3 de junio de 2014. La Secretaria Judicial, Fdo. Marina Meléndez-Valdés Muñoz.